



inf

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-017-2016-10030-00
Interno:	27151
Condenado:	DIANA PATRICIA PEÑA CAICEDO
Delito:	RECEPTACIÓN
Reclusión:	Prisión domiciliaria: CALLE 63 C NO. 69 P 29 Bosque Popular de esta ciudad.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 – 545

Bogotá D. C., junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

De oficio, procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual libertad por pena cumplida en favor de la sentenciada **DIANA PATRICIA PEÑA CAICEDO**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 5 de mayo de 2020, el juzgado 24 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **DIANA PATRICIA PEÑA CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.807.371**, a la pena principal de **24 MESES** de prisión, multa de 3.5 s.m.l.m.v., y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de receptación, concediéndole la prisión domiciliaria.

La sentenciada constituyo caución mediante póliza judicial y suscribió diligencia de compromiso con las obligaciones previstas en el artículo 38B del CP., el 11 de junio de 2020, cumpliendo la pena impuesta desde esa fecha.

2.- El 15 de octubre de 2020, este Juzgado asume el conocimiento de la actuación, y autoriza el cambio de domicilio a la dirección CARRERA 69 A NO. 69 B 21 APTO 100 de esta ciudad.

4.- El 29 de junio de 2021, se autorizó el cambio de domicilio a la dirección CALLE 71 NO. 69 A 28 apartamento 301 barrio la Estrada de esta ciudad.

5.- El 16 de mayo de 2022, se autorizó el cambio de domicilio a la CALLE 63 C NO. 69 P 29 de esta ciudad, y no se concedió el subrogado de la libertad condicional.

3. CONSIDERACIONES

Sobre el tiempo de pena cumplida se tiene que, **DIANA PATRICIA PEÑA CAICEDO** se encuentra privada de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 11 de junio de 2020 -cuando suscribió diligencia de compromiso para materializar el sustituto de la prisión domiciliaria otorgado en sentencia-, lapso en el que ha descontado 23 meses y 25 días, más 2 días que se reconocen como detención preventiva, guarismos que sumados arrojan un total de 23 meses 27 días.

Entonces, tenemos que **PEÑA CAICEDO** cumplirá el total de la pena impuesta el próximo 9 de junio de 2022, en consecuencia se ordenará su liberación inmediata e incondicional por cuenta del presente asunto, **a partir del 10 de junio de 2022**, para cuyo efecto se libraré la correspondiente boleta en tal sentido ante la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad Buen Pastor, por ser el establecimiento encargado de la vigilancia de la pena que viene cumpliendo la condenada, junto con el INPEC, entidades a las que además deberá informarse sobre la liberación de la precitada, con la advertencia que se materializara de no ser requerida por otra autoridad.

De otra parte, se tendrá por cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas fijada en la sentencia en contra **DIANA PATRICIA PEÑA CAICEDO** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal toda vez que concurre con la pena privativa de la libertad. Corolario de lo anterior se rehabilitarán los derechos afectados con la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 92 del Código Penal.

Esta decisión no se hace extensiva a la multa impuesta, toda vez que, dicho asunto es competencia de las oficinas de Cobro Coactivo de las Direcciones Seccionales, por lo que será esa dependencia, quien adopte las decisiones del caso, máxime que, se libró oficio No. 23918 del 30 de junio de 2020, comunicando a esa dependencia en ese sentido.



En ese orden de ideas, se decretará la extinción de la sanción penal y la pena accesoria impuestas en este asunto, **a partir del 10 de junio de 2022**, y se ordenará que una vez adquiriera ejecutoria esta providencia, se comunique a las mismas autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria, se realice el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el sistema Siglo XXI y se devuelva el expediente a su lugar de origen.

4.- OTRA DETERMINACIÓN

Incorporar al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, oficio No. 90271-CERVI-ARCUV-2022IE0101485 del 19 de mayo de 2022, con el que operador del CERVI allega informes de transgresiones registrados a nombre de la sentenciada.

Finalmente, remitir copia de este proveído a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá Buen Pastor, para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a la sentenciada **DIANA PATRICIA PEÑA CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.807.371**, y demás generales de ley y características morfológicas consignadas en la sentencia, **a partir del 10 de junio de 2022**.

SEGUNDO: LIBRAR la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad Buen Pastor, en favor de **DIANA PATRICIA PEÑA CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.807.371**, con la advertencia de que, se materializara de no ser requerida por otra autoridad.

TERCERO: DECLARAR extinguidas la condena privativa de la libertad y la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, proferida contra **DIANA PATRICIA PEÑA CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.807.371**, a partir del **10 de junio de 2022**.

CUARTO: Esta decisión no se hace extensiva a la pena de multa, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: REMITIR copia de esta determinación a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad Buen Pastor y al CERVI, para su información y para que repose en la hoja de vida de la interna.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **COMUNICAR** esta decisión, una vez en firme, a todas las autoridades quienes conocieron de la sentencia y ejecución respecto de **DIANA PATRICIA PEÑA CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.807.371**, efectúese el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el Sistema de Registro SIGLO XXI a nombre de la precitada y devuélvase el proceso al juzgado de origen.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ